



Resolución No. CSJBOR24-708

Cartagena de Indias D.T. y C., 12 de junio de 2024

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa N°: 13001-11-01-001-2024-00427-00

Solicitante: Leoncio E. Hernández T.

Despacho: Fiscalía 13 Seccional de Cartagena

Servidor Judicial: No indica

Clase de proceso: Penal

Número de radicación del proceso: 13001-60-01-129-2024-02767

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Sala de decisión: 12 de junio de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos del 6 de junio de 2024¹, el señor Leoncio Enrique Hernández Trespalcacios dentro de la noticia criminal identificada con el radicado No. 13001-60-01-129-2024-02767 que adelanta la Fiscalía 13° Seccional de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, debido a que, según afirma, se han realizado actuaciones indebidas que limitan el acceso a la administración de justicia de las víctimas del delito.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar verificará la competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida el señor Leoncio Enrique Hernández Trespalcacios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre 2011², reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la actuación que se reprocha por parte del quejoso, se dirige en contra de la Fiscalía General de la Nación.

¹ Archivo 01 y 02 del expediente digital “Solicitud de vigilancia y acuse de recibido”

² ARTÍCULO PRIMERO. - Competencia. De conformidad con el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial (...).

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar. Colombia



Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema que a continuación se relaciona

2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. **Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia**” (Negrillas fuera de texto).

3. Caso concreto

Mediante mensaje de datos del 6 de junio de 2024³, el señor Leoncio Enrique Hernández Trespacios dentro de la noticia criminal identificada con el radicado No. 13001-60-01-129-2024-02767 que adelanta la Fiscalía 13° Seccional de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, debido a que, según afirma, se han realizado actuaciones indebidas que limitan el acceso a la administración de justicia de las víctimas del delito.

Analizada la solicitud allegada, esta Seccional advierte que en la parte inicial del escrito, el peticionario señala textualmente:

“Nuestra solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa sobre el Proceso Penal que lleva la Fiscalía Seccional 13 y de Radicado No. 13001-60-01-129-2024-02767, la establecemos en hechos dados al interior del mismo, que violan derechos de superior jerarquía en cabeza de las víctimas, lo mismo que atropellan las reglas del compendio penal”. (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, y conforme a lo relatado en el escrito, se infiere que el peticionario pretende que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre una investigación que adelanta la Fiscalía 3° Seccional de Cartagena, pues relata que:

“(…) No cabe duda de la verdadera intención de matar del homicida ALEJANDRO CARTAGENA VANEGAS, y en tal sentido la Doctrina ha dicho que esa intención del Autor del hecho, es la de matar, conocida como Animus necandi, que es el reproche que se le hace a la Fiscalía Seccional 13, en

³ Archivo 01 y 02 del expediente digital “Solicitud de vigilancia y acuse de recibido”

*cuanto a darle prisión domiciliaria, y con ello, poniendo en riesgo nuestra integridad, nuestra vida, y **que desde ya hacemos responsable a la fiscalía por si algo nos llegara a suceder (...)***” (Negrita fuera de texto)

De lo anterior, se concluye que el solicitante persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con la Fiscalía 13° Seccional de Cartagena, y no sobre uno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta Seccional, circunstancias que impiden atender los requerimientos esbozados por el quejoso, pues conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, los servidores de la Fiscalía General de la Nación se encuentran exceptuados de la función de vigilancia que ejerce esta Corporación.

Por tanto, esta Seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y ordenará su remisión ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para su conocimiento e imparta las acciones que estime necesarias frente a lo alegado por el quejoso, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Conclusión

En consecuencia, dado que esta corporación carece de competencia para dar trámite a la solicitud alegada, se abstendrá de iniciar el presente procedimiento administrativo, y en consecuencia dispondrá su archivo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE:

Primero: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Leoncio Enrique Hernández Trespalcios, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Segundo: Remitir la presente actuación con destino a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para su conocimiento e imparta las acciones que estime necesarias frente a lo alegado por el quejoso, conforme a lo anteriormente expuesto.

Tercero: Comunicar la presente resolución al señor Leoncio Enrique Hernández Trespalcios.

Cuarto: Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme la Resolución, archívese la presente vigilancia administrativa.

Quinto: Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la citada norma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/LFLLR